

## EL SISTEMA PENAL EN EL MUNDO SOCIALISTA

Ramón de la CRUZ OCHOA

Pienso que es recomendable, antes de expresar algunas ideas sobre el sistema penal en el mundo socialista, realizar algunas reflexiones acerca del llamado sistema jurídico socialista y las ideas marxistas-leninistas que le han inspirado.

Humberto Cerroni,<sup>1</sup> en su libro *La libertad de los modernos*, afirmaba que no disponíamos todavía de una teoría marxista del derecho, y agregaba que no se trataba de amontonar los pensamientos de Marx, Engels y Lenin sobre el derecho, sino de construir un discurso crítico acerca del papel del derecho en la sociedad, algo similar a lo hecho por Marx con la economía política en *El capital*. Lo que este escritor pedía no ha ocurrido, y lo que hemos tenido, con contadas excepciones, es una glosa dogmática, reduccionista y esquemática, y en no pocas excepciones una utilización meramente instrumental del derecho por el poder en el desarrollo de sus políticas.

En general, las interpretaciones dominantes del marxismo-leninismo influyeron en la práctica política en una visión limitada del papel del derecho, ya sea dándole un condicionamiento económico-social, exagerado y siempre subordinado de una manera mecánica a la base económica, o una reducción política del mismo como instrumento de la clase dominante, líneas éstas que de una forma más o menos pronunciada son las que han imperado en las distintas experiencias socialistas acaecidas durante el siglo XX, especialmente en la fase más temprana del desarrollo económico-social de estos modelos (la etapa de la dictadura del proletariado), ya que en las etapas más maduras predominaron posiciones que entendían el derecho como un instrumento decisivo para la construcción de la nueva sociedad.

<sup>1</sup> Citado por Fernández Bulte, Julio, *Filosofía del derecho*, La Habana, Félix Varela, 1997.

Éstos son aspectos esenciales que deben tenerse en cuenta en el análisis del sistema jurídico socialista, como un sistema jurídico independiente del resto de los sistemas conocidos. Como sabemos, muchos estudiosos del derecho comparado tienen posiciones dispares en cuanto a la existencia o no de un llamado derecho socialista, ya que entienden que no es un sistema jurídico propio, sino una variación del *Civil Law* o sistema continental europeo. Esto, en mi opinión, es así desde el punto de vista normativo y formal, como por otras de sus características, tales como el rechazo a la realización del derecho por la vía judicial, la existencia de los cuerpos jurídicos fundamentales en los códigos, entre otros, pero en virtud de las diferencias esenciales en contenido parece apropiado, tal como opina la mayoría de los autores, considerar que dada la orientación filosófica, política y económica que le son propias, constituye un sistema separado.

Algunos autores de la época soviética en la URSS<sup>2</sup> planteaban que en este sentido se debía hablar de un sistema jurídico socialista, aunque a la vez se podía y debía hablar de un sistema de derecho de base continental, ya que la definición de sistema jurídico, según estos autores, es mucho más amplia, pues abarca no sólo aspectos normativos y de estructura interna sino de esencia, contenido, objetivos, funciones, fuentes donde se incluyen todos los rasgos del derecho como tal.

Para la teoría del Estado y del derecho marxista-leninista, tal como se aplicó en los llamados entonces países del “socialismo real”, el derecho forma parte del sistema general de normas sociales, donde en ellas se refleja el carácter del poder estatal y las particularidades nacionales e históricas de la vida del país, teniendo además funciones propias que las diferencian del papel del derecho en otros modelos económico-sociales.

El autor antes citado plantea que una característica que fundamenta el derecho socialista es su contribución a la unidad de todo el sistema de relaciones sociales socialistas, tomando como base los aspectos económicos y sociales, pero a la vez los objetivos políticos de la clase o partido dominante. En el aspecto económico, cuya base la constituye la propiedad socialista sobre los medios de producción, en forma de propiedad estatal, cooperativa y de las organizaciones sociales, la economía debe funcionar como una cadena cuyos distintos eslabones tienen que lograr el

<sup>2</sup> Véase Lubachenko, K. D., “El sistema de derecho”, *Manual de teoría del Estado y del derecho*, La Habana, Pueblo y Educación, 1988.

mismo objetivo: el cumplimiento de los planes económicos estatales para lograr el funcionamiento armónico del sistema económico socialista. Desde el punto de vista social, su pilar fundamental es el mantenimiento de la no existencia de antagonismos clasistas así como el fortalecimiento de la homogeneidad social; finalmente, es básico entender que, de acuerdo con estas posiciones teóricas marxistas-leninistas, la sociedad socialista se construye consciente y deliberadamente bajo la dirección de un partido que representa los intereses de la clase obrera y las demás clases en alianza con ella.

En esta dirección, el derecho debe contribuir a alcanzar estas metas colectivas y educar al pueblo y a la clase obrera en este objetivo para el cumplimiento del mismo. Debe tenerse presente que, en este contexto, la libertad del individuo sólo puede realizarse en última instancia a través de la llamada liberación de la sociedad, lo cual hace supeditar lo individual a lo social.

Éstas son bases conceptuales indispensables para entender el derecho socialista y, en particular, su derecho penal.

Si para el marxismo-leninismo el derecho no es más que una expresión formal de las relaciones sociales, el derecho penal parte del concepto fundamental de que el delito es un hecho que se produce en el terreno de la vida social, de la realidad objetiva; se origina en el mundo de las relaciones sociales y se caracteriza por amenazar o lesionar el sistema de relaciones predominantes en una sociedad determinada. El derecho penal representa, entonces, la afirmación jurídica de las necesidades materiales de la sociedad expresadas en aquellas conductas que esa sociedad determinada considera de elevado peligro para el régimen de relaciones sociales dominantes, quedando plasmadas en normas jurídicas.

Por esta razón, las funciones del derecho penal en la sociedad socialista se convierten en un instrumento vital para influenciar respecto de las relaciones sociales, mediante la definición en normas jurídicas de ciertas conductas altamente peligrosas para el mencionado sistema de relaciones sociales y la aplicación de las penas a aquellos que concurren en los comportamientos prohibidos.

En la práctica del socialismo se le dio demasiada trascendencia a su papel en la sociedad asignándole funciones que, en nuestra opinión, no le corresponden. Esa influencia, de acuerdo con la doctrina socialista, se lleva a cabo de dos modos. De una parte, confiere particular protección

al sistema de relaciones sociales (función de protección), y de otra procura promover en todas las personas la observancia y el desarrollo de comportamientos ajustados, precisamente, a dicho sistema de relaciones sociales (función de educación y prevención).

El derecho penal socialista, por supuesto, tiene sus propias prioridades, distintas al llamado derecho penal liberal. En primer lugar, el Estado, el orden social, económico y político, que son sin duda los objetivos prioritarios de protección del derecho socialista; y después las personas y el régimen de la propiedad, priorizando la propiedad estatal y colectiva.

Otra función declarada, que como ya dije no le corresponde porque —quíeráse o no— la hace involucrarse con valores éticos, morales y políticos, es promover la cabal observancia de los derechos y deberes de los ciudadanos, así como la de contribuir a la formación en todos los ciudadanos de la conciencia del respeto a la legalidad socialista, del cumplimiento de los deberes y de la correcta observancia de las normas de convivencia socialista.

Respecto a la definición del concepto delito, la idea de la peligrosidad, heredada de los positivistas, es esencial en su desarrollo conceptual, y en nuestra opinión una base fundamental para muchos de los errores cometidos. El profesor de la Universidad de La Habana, Renén Quirós,<sup>3</sup> uno de los penalistas que mejor ha tratado de darle una base teórica al llamado derecho penal socialista, expresa: “la peligrosidad social consiste en la cualidad objetiva de ciertas acciones u omisiones del hombre para ocasionar algún perjuicio significativo, actual o potencial, a las relaciones sociales. Las relaciones sociales crean un orden social, este orden social determina un orden político y condicionado por un determinado orden económico”.

Con este razonamiento, el derecho penal socialista, opino, define claramente como su objeto de protección las relaciones sociales contra cualquier acto actual o *potencial* que pudiera agredir las relaciones sociales, un concepto mucho más amplio, y en nuestra opinión subjetivo y difuso, que el concepto de bien jurídico.

Pero para este profesor, tanto la sociedad como sus miembros están interesados en que la conducta de éstos se desarrolle con arreglo a lo socialmente aceptado como deseable por el régimen de relaciones sociales; si el individuo no actúa de ese modo, entra en contradicción con las rela-

<sup>3</sup> Véase su *Derecho penal*, 3 ts., La Habana, Félix Varela, 1999.

ciones sociales, y la significación de tales actos resulta socialmente negativa, perjudicial o dañosa para el régimen de relaciones sociales. Acto socialmente peligroso será aquel, entonces, que infrinja las normas sociales que respaldan y fortalecen el sistema de relaciones, lo cual es una definición que no traza verdaderos límites acerca de lo que el legislador debe seleccionar como delito, ya que esta definición no da una respuesta satisfactoria al grado de peligrosidad social que debe tener un acto para considerarse como ilícito penal.

De acuerdo con este profesor, la fórmula para definir el nivel de peligrosidad social debe basarse en cuatro criterios: *a)* la relación social debe necesitar de la protección penal; *b)* la relación social debe ser capaz de esa protección; *c)* la conducta debe ser susceptible de perpetrarse, y *d)* la conducta debe reunir particularidades o modalidades, para concluir diciendo de nuevo que lo fundamental es la peligrosidad social de la acción.

Estas definiciones, sin límites precisos, evaden lo que a nuestro entender debería ser lo fundamental del derecho penal socialista, al igual que de cualquier derecho penal democrático: limitarse a proteger aquellos procesos de interacción social que, a largo o corto plazo, son necesarios para la subsistencia o mínimo funcionamiento de la estructura social (los bienes jurídicos), en cuanto ello constituye la condición de vida de cada uno de sus miembros.<sup>4</sup>

Otro aspecto en nuestra opinión polémico del llamado derecho penal socialista es el relativo al *ius puniendi*. Para la mayor parte de los penalistas defensores del modelo tradicional del llamado derecho penal socialista, el Estado es soberano y como tal no está sujeto a límites; para ellos el *ius puniendi* es una facultad soberana del Estado de punir sujeta sólo a determinados y escasos principios, tales como el principio de legalidad, en ocasiones interpretados de una manera bastante formal e incluso en determinados momentos críticos de las transformaciones sociales, sustituidos por la analogía, como en la legislación penal soviética de 1926, lo cual fue enmendado en legislaciones posteriores. Sin embargo, nunca se ha dejado de legislar, y así defenderlo desde el punto de vista doctrinal, el uso bastante habitual en los códigos socialistas de los tipos penales abiertos, donde la enumeración casuística de determinados su-

<sup>4</sup> Mir Puig, Santiago, *Introducción a las bases del derecho penal*, Barcelona, Bosch, 1976.

puestos de hecho finaliza con un concepto general que, sin aparentemente violar la esencia común interna de la figura básica, deja la posibilidad de una interpretación tan abierta que puede atentar contra la legalidad y la seguridad jurídica esencial para el derecho penal.

Un importante tema en el derecho penal socialista es el tema de la sanción. La mayor parte de los códigos socialistas definen los fines de la sanción como no sólo la represión de la actividad delictiva, sino también enmendar a los sancionados y lograr la reeducación en el espíritu de actitud honesta hacia el trabajo y el respeto a las llamadas normas de convivencia socialista. Así también, la mayor parte de estos cuerpos jurídicos contemplan una gama muy variada de sanciones que van desde la pena de muerte hasta la amonestación pública, pasando por la multa y los trabajos correccionales no privativos de libertad; en este sentido, el derecho penal socialista fue pionero en la utilización de las sanciones alternativas a la privación de la libertad.

Sin embargo, no escapan a la polémica y a la crítica asuntos tales como un uso excesivo de la pena de muerte en muchas figuras delictivas, y no sólo en los delitos contra el Estado, sanciones excesivamente altas en algunos códigos, a pesar de que en determinado momento histórico se estableció 10 y como máximo 15 años de privación de libertad para los casos de los delincuentes reincidentes especialmente peligrosos. El Código de la Federación Rusa consideraba como reincidentes especialmente peligrosos a aquellos que además de cometer determinados delitos graves consecutivamente, o sancionados más de una vez, estuvieran presentes en ellos aspectos negativos tales como la personalidad del culpable, el grado de ejecución de sus intenciones criminales, el carácter de la participación en la ejecución del delito y otras circunstancias del hecho.

La legislación cubana contempla que la reincidencia o multirreincidencia debe ser tenida en cuenta por el tribunal para aumentar la sanción en un tercio, la mitad o la cuarta parte, según el caso, en sus límites máximos y mínimos de forma obligatoria. El Código Penal cubano, después de sus más recientes reformas, está caracterizado por sanciones realmente altas, llegando incluso a establecer recientemente la cadena perpetua, algo no visto en el derecho penal socialista precedente.

Por todas estas razones afirmamos que no pueden establecerse verdades generales. Ni en todos los países ni en todos los momentos el derecho penal socialista se caracterizó por un uso excesivo de las sanciones altas. Incluso indicadores que se han tenido en cuenta por algunos análisis

tas, como Nils Christie, para comparar cómo tanto la antigua URSS como Estados Unidos tenían una población penitenciaria excesiva, no son aplicables, por ejemplo, a la República Democrática Alemana, que tenía una población penitenciaria relativamente menor que la República Federal Alemana.

La política criminal, y especialmente la política de sanciones, declarada por muchos países socialistas, al menos doctrinalmente, se basaba en el hecho de que la eficiencia en la lucha contra la criminalidad no depende de la severidad de las penas, sino de la organización de la lucha contra la delincuencia, del descubrimiento oportuno de la investigación a fondo del delito, de su correcta calificación y de la justa imposición de la pena. El principio rector del derecho penal soviético era la directiva de Lenin de que “lo importante no es que se imponga un duro castigo al delito, sino que no quede oculto ningún caso de delito”. Así aparece citado en la obra *Fundamentos del derecho soviético* de un colectivo de autores de la Academia de Ciencias de la URSS.<sup>5</sup>

Sin embargo, en la práctica conocemos más de un ejemplo en países socialistas donde se entendió como un instrumento importante en el control del delito el uso simbólico del derecho penal y la imposición de sanciones muy altas como elemento decisivo de prevención general.

Un aspecto importante de cualquier sistema penal es su *derecho procesal penal*. La definición más usual de derecho procesal penal que encontramos en la literatura socialista es que su fin es contribuir a la rápida y total detección de los delitos, a desenmascarar a los culpables para que cada cual que haya cometido un delito sea sometido a sanción y ningún inocente sea sancionado. La aplicación de las normas procesales penales debe contribuir a la prevención y exclusión de los delitos, a la educación de los ciudadanos en el espíritu de observancia estricta de las leyes y el respeto a las reglas de convivencia.<sup>6</sup>

El proceso penal que imperó e impera en los países socialistas europeos y en Cuba es un sistema de tipo mixto, donde predominan los rasgos inquisitivos y escritos en la etapa preparatoria y el acusatorio y oral en la etapa de plenario. En las líneas que siguen resumiremos algunos rasgos que entendemos fundamentales:

<sup>5</sup> *Fundamentos del derecho soviético*, Moscú, Academia de Ciencias de la URSS, 1962.

<sup>6</sup> *Idem*.

- 1) En la etapa investigativa y preparatoria los órganos policiacos juegan el rol determinante con una supervisión, que puede ser más o menos efectiva según el caso, de la fiscalía o procuraduría. Estas autoridades tienen amplias facultades para aprobar medidas cautelares en relación con la libertad de las personas y actos investigativos con una participación muy reducida, y en otras sin participación alguna por parte de los tribunales.
- 2) En esta etapa del proceso las autoridades que participan en el mismo tienen facultades para suspender el curso del proceso, aplicar una medida administrativa u otra similar antes de presentar el caso ante los tribunales. Por supuesto no existió una regla uniforme entre todos los países que siguieron este modelo, pero es una facultad que de una forma u otra está siempre presente.
- 3) La defensa comienza su participación en la fase preparatoria, pero sólo después de que se toman las medidas cautelares. Este es el caso de Cuba. En la URSS era a partir de la conclusión del expediente de fase preparatoria, lo cual en nuestra opinión implica una entrada tardía en el proceso penal que deja indefenso al acusado por un periodo prolongado de tiempo.
- 4) Salvo el caso de Cuba, las leyes de procedimiento no hacen alusión expresa al principio de presunción de inocencia.
- 5) En la mayoría de las legislaciones, no en todas, los derechos de la víctima son ampliamente reconocidos; por ejemplo, en el proceso penal soviético y militar cubano se reconoce como perjudicado a la persona que a consecuencia de un delito ha sufrido un daño moral, físico o material, lo cual le da capacidad para presentar pruebas, formular peticiones, conocer los datos del expediente desde el momento que termine la instrucción previa, participar en la investigación de las pruebas durante la vista judicial, plantear recusaciones contra los jueces y fiscales, así como también puede interponer recursos contra las sentencias y resoluciones del tribunal.
- 6) No hay numeración taxativa de los tipos de prueba. La prueba está definida como cualquier dato real con base en el cual se establece la existencia o inexistencia de la acción, de la culpabilidad y otras circunstancias que entrañan trascendencia para el caso. La valoración de la prueba es libre de acuerdo a la íntima convicción por parte del tribunal.



- 7) Los procesos penales ante todos los tribunales se ventilan de forma colegiada por jueces profesionales y legos en igualdad de condiciones y por mayoría de votos. Las sentencias deben ser fundadas. Todas las sentencias de los tribunales son recurribles.
- 8) Una característica importante del sistema judicial de los países socialistas, aunque no funcionó en todos de la misma manera, es la facultad del Tribunal Supremo para revisar las sentencias de todos los tribunales siempre que se observaran un número de causales. En la ley cubana aparecen 19 causales, que incluyen quebrantamientos de ley, que el contenido de la sentencia no se ajuste a las pruebas practicadas durante el proceso, que no se hayan apreciado circunstancias que puedan tener influencia en el fallo, el mal uso del arbitrio judicial y otras. Estas revisiones pueden ser promovidas por el ministro de Justicia, el presidente del Tribunal Supremo Popular o el fiscal general de la República, y dan lugar a un nuevo juicio llevado a cabo por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Finalmente unas palabras sobre la independencia de los jueces y fiscales. Las Constituciones socialistas, de una forma o de otra, recogen el tema de la independencia de los jueces y su subordinación sólo a la ley. En este sentido queremos señalar dos aspectos. El primero es la facultad del Consejo de Estado (en el caso de Cuba), o del *Presidium* del *Soviet* Supremo (en el caso de la ex URSS) de hacer interpretaciones de obligatorio cumplimiento por parte de los tribunales. En el caso de la Constitución cubana se establece también la facultad del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo para dictar instrucciones generales de cumplimiento obligatorio para los tribunales con vistas a establecer una práctica judicial uniforme en la aplicación e interpretación de la ley.

En este sentido vemos que si bien la independencia de los jueces está garantizada constitucionalmente, existen restricciones a la interpretación de la ley por medio de instrucciones de cumplimiento obligatorio que pueden emitir tanto el Consejo de Estado como el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo o el fiscal general de la República para los fiscales.

A manera de conclusión quiero hacer algunas consideraciones sobre este tema altamente polémico, que he tratado de la manera más objetiva que me ha sido posible, destacando sus aspectos más trascendentales.

Personalmente no estoy convencido de que haya existido un verdadero derecho penal socialista, ya que si bien sus bases filosóficas son pro-

pías, en la práctica el socialismo no fue capaz de crear una aproximación propia ante el fenómeno del delito, y tomó muchas soluciones del positivismo y de otras escuelas criminológicas y penales. Tampoco hubo uniformidad entre los modelos que se aplicaron, ni fue la misma en todo momento histórico. Sin duda no es igual el derecho penal de los primeros años en el poder, en la llamada dictadura del proletariado, a una etapa más madura. Tampoco todos los países partían de la misma tradición jurídica.

Hace unos días leía un artículo de un colega y amigo, un profesor estadounidense, en donde se preguntaba si el derecho penal socialista sobreviviría o desaparecería. Para mí la respuesta es clara: sobrevivirán aquellos valores humanistas, de progreso y solidaridad social que partan de que el delito es un fenómeno social; y así debe ser tratado, utilizando sólo el derecho penal en la medida imprescindible, buscando un equilibrio entre seguridad y libertad y tratando de encontrar soluciones alternativas al derecho penal, siempre que sea posible, para solucionar los conflictos sociales. Esos son los valores que yo identifico con el socialismo, los cuales, estoy seguro, estarán en el futuro de la humanidad.